

DEPARTAMENTO ASEO Y ORNATO

ORD.: 145

IDDOC.: 586913

ANT.:

MAT.: Informa lo que indica

RÍO BUENO, 01 de octubre de 2025

DE : SUSANA TAPIA BOBADILLA
JEFA DEPARTAMENTO DE ASEO Y ORNATO.

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Junto con saludarle cordialmente, mediante la presente tengo el agrado de informar que con fecha 27 de agosto de 2025, el Honorable Concejo Municipal de la comuna de Río Bueno aprobó por unanimidad una modificación a la Ordenanza General de Medio Ambiente.

Esta actualización responde a la necesidad de fortalecer la normativa ambiental comunal, con el objetivo de mejorar la gestión, protección y preservación del entorno natural.

Adjunto decreto Exento de aprobación N° 3082 de fecha 16.09.2025 que aprueba la modificación antes mencionada, para que puedan estar en pleno conocimiento y consideración de las nuevas disposiciones.

Sin otro particular, le saluda atentamente



SUSANA TAPIA BOBADILLA
JEFA DEPTO. ASEO Y ORNATO

STB/bvr

Distribución:

- Juzgado de policía local
- Encargado seguridad pública
- Cuarta comisaría de Río Bueno
- Alcaldía
- Serviu
- Arch. Depto. aseo y ornato

DEPARTAMENTO ASEO Y ORNATO
RIO BUENO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
DECRETO EXENTO Nº 3082
IDDOC: 585291

VISTOS:

1.- Fallo del Tribunal Electoral de la XIV Región de Los Ríos de fecha 11 de noviembre de 2024, Rol 53-2024, artículo 127 de Ley Orgánica Constitucional, y acta de sesión de Instalación del Concejo Municipal de Río Bueno, celebrada el 06 de diciembre de 2024.

TENIENDO PRESENTE:

- 1.- Las facultades de la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su texto refundido en el D.F.L. Nº 1 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, artículos números 63.
- 2.- El Acta de la Sesión de Instalación del Concejo Municipal de Río Bueno, periodo 2024-2028, de fecha 06 de Diciembre de 2024.
- 3.- Certificado de fecha 27.08.2025 de la secretaria Municipal y del consejo Municipal que aprueba por unanimidad mediante el acuerdo Nº 112 MODIFICACION ORDENANZA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA COMUNA DE RIO BUENO.

D E C R E T O

1.- APRUEBESE, MODIFICACION ORDENANZA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA COMUNA DE RIO BUENO.

CAPITULO IV: DE LAS AREAS VERDES, ESPACIOS NATURALES Y PAISAJE.

Artículo 15(decía)

La decisión de las especies arboleas con las que se arborizaran calles, plazas y espacios públicos es del municipio, siempre favoreciendo especies nativas. Para el caso de las empresas inmobiliarias deben arborizar las áreas verdes y frontis de su vivienda, con especies como Primus cerasiferas (ciruelos en flor), prunus cerasus (cerezo en flor). La altura mínima de árboles nativos deberá tener un tronco recto con ramificación superior de 1.50m, a 2.0m. de altura mínima entre el cuello y ápice.

Artículo 15(queda establecido): La decisión de las especies arbóreas con las que se arborizaran calles, plazas y espacios públicos es del municipio, específicamente del departamento de aseo y ornato, siempre favoreciendo especies nativas como : arrayan, maqui, quillay, radial, notro, peumo, avellano, maitén y arboles frutales. Para el caso de las empresas inmobiliarias debe arborizar las áreas verdes y frontis de vivienda, con especies como prunus cerasus (cerezo en flor). Además, deben ser especies de poco consumo hídrico. Los arbustos ornamentales de poco consumo hídrico para mejoramiento de áreas verdes y proyectos habitacionales tanto social y particulares serán: lavanda inglesa, salvia, irisimo, tritoma, santolina, calle calle, agapantos, hortensias, romero y rosas.

Artículo 24. (Decía) dice todo proyecto inmobiliario deberá incorporar un proyecto de áreas verdes, visado por el departamento de aseo y ornato y para su recepción definitiva deberá poseer la certificación de la ejecución por parte del mismo Departamento.

Artículo 24. (Queda establecido) todo proyecto inmobiliario y proyecto municipales de áreas verdes y en zonas de juegos se prohibirá la instalación de gravas, gravilla, estabilizado o cualquier material pétreo que pueda ocasionar accidentes hacia las personas o deterioro de máquinas y equipos de mantención de áreas verdes, sólo se deberá usar caucho en sus diferentes estados o hormigón de zona donde lo permita. Estos proyectos de Áreas Verdes, serán visados por el departamento de aseo y ornato para su recepción definitiva, deberá poseer la certificación ejecución por parte del mismo departamento.

Artículo (agrega) todo propietario que desee plantar árboles o arbustos nativos en el límite de su terreno, deberá mantener una distancia mínima de 2 m respecto del cerco, colindante con la propiedad, Vecina.

CAPITULO VII RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS, ALMACENAMIENTO Y ASEO

Artículo 45 (Decía) los locales comerciales e industriales que generan más de 100 litros de residuos sólidos por cada evento de recolección, deberán pagar un derecho municipal especial que se determinará cada año a través de la ordenanza de derechos.

Artículo 45 (Quedaré establecido) los locales comerciales e industriales que generen más de 60 litros de residuos sólidos por cada evento de recolección, deberán pagar un derecho municipal especial que se determinará cada año a través de la ordenanza de derechos.

Artículo 45 (Eliminar) dice los contenedores instalados en distintos sectores de la comuna, se deben usar con responsabilidad, evitando la su sobrellenado y dando aviso al municipio que en caso de que esto ocurra.

Artículo 57 (Decía) las empresas y/o personas naturales que desarrollen faenas que generen escombros, producto de las obras, deberán disponerlos en esto en lugares autorizado de sus propietarios y con la aprobación de la Dirección de obras municipales.

Artículo 57 (Quedaré establecido) las empresas u o personas naturales que desarrollen faenas que generen escombros, productos de obra, deben disponer esto en vertedero, rellenos sanitarios o escombreras autorizadas.

Artículo 59 (Decía) el municipio dispondrá de un servicio especial para retiro de residuos diferentes a los domiciliarios como ramas, cachureos, escombros, muebles, artículos de del hogar desuso. Este servicio se presentará de manera acordada y coordinada entre las juntas de vecinos y la municipalidad.

Artículo 59 (Queda establecido) El municipio dispondrá de un servicio especial para el retiro de residuos diferentes a los domiciliarios (residuos asimilables a los domiciliarios), el cual estará sujeto a la disponibilidad del vehículo municipal, con un costo adicional.

Artículo 61. (Agrega) en lo denominado ferias estivales libres, artesanales, será obligación de los propietarios o arrendatarios de cada punto o local, la limpieza y retiro de residuos productos de las actividades en los días de funcionamiento, y reciclar, las botellas PET, botellas de vidrio y latas de aluminio en los puntos correspondientes instalados dentro de la comuna.

Por lo anterior, las ferias artesanales, estivales y libres, deberán contar con contenedores o recipientes herméticos para el acopio de sus residuos, los cuales deberán estar con una bolsa plástica de color oscuro.

Artículo 62 (Agrega) en el caso que el camión recolector no pueda acceder al retiro de los recibos domiciliarios, como en el caso de pasajes o caminos estrecho receptáculos, deberán ubicarse en un lugar de fácil acceso para dichos vehículos. Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector, será sancionado.

Artículo 63 (Agrega) será obligación en recintos, privado o parcelaciones (sector rural), ubicar sus receptáculos que contengan residuos domiciliarios en las vías públicas, entendiéndose por receptáculos un contenedor de residuos con peso máximo de 25 kilos cada uno, los camiones recolectores que realizan el retiro los residuos sólidos domiciliarios no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

Artículo 64 (agrega) se prohíbe la instalación de cajones, recipientes permanentes en los caminos públicos y faja fiscal del sector rural, ya que cada vecino debe dejar sus residuos domiciliarios en las afueras de su hogar el día que corresponda.

Artículo 65 (Agrega) deberán los Camping reducir sus residuos a través del proceso de compostaje, además de reciclar: botellas PET, botellas de vidrio, lata de aluminio, o de acuerdo a lo que el municipio indique.

Además, el comercio en general, debe reciclar sus residuos inorgánicos, Tales como botellas PET, latas de aluminio y botellas de vidrio, o lo que el municipio indique, todo esto en el puntos verdes o puntos limpios instalados dentro de la comuna.

Artículo 66 (Agrega) los centros comerciales, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sobre la ley de un solo uso, asegurando la implementación de las medidas correspondiente para reducir la generalización de residuos y promover a las alternativas reutilizables, de acuerdo a la legislación vigente.

CAPITULO VIII RUIDOS MOLESTOS

Artículo 67. No se deberá quemar, petardos u otros elementos detonantes en cualquier época del año, exceptuando a las conmemoraciones de fiestas patrias y Año Nuevo y a las actividades organizadas por la municipalidad y otras debidamente autorizadas por sí misma.

Eliminar (buscar ley) 17798. 2010 detonación de explosivos.

CAPITULO XII DE LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

Se eliminará para la aprobación de la futura Ordenanza de Extracción de Áridos de la Comuna de Rio Bueno.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD



ANA MARIA REBOLLEDO PINCHEIRA
SECRETARIA MUNICIPAL



LUIS ROBERTO REYES ALVAREZ
ALCALDE

LRRA/AMRP/STB/bvr